

FORMATO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Lineamientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT)"

TELECOMUNICACIONES		
Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal		HECTOR GALLEGOS ANDRADE
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	TELENACIONAL (XHAS TIJUANA)	
Instituto y, en ese sentido, se	erán considerados invariablem	taciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del ente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorna su consentimiento.

AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	(= = (,)

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
Capítulo_5		Altura del Centro de Radiación. Sugiero se utilice el mismo criterio que en los E.E.U.U. para aprovechar las herramientas de cálculo en línea. No se explica por qué el criterio es distinto y si contrubuye a mejorar la predicción de la cobertura.
Capítulo_5		No se establece diferencia clara entre Area de Servicio Digital y Zona de Cobertura. Sugiero eliminar la segunda, puesto que se indica que está en los títulos de concesión, los cuales en muchos de los casos son muy antiguos y el cálculo de la misma se hizo con criterios muy distintos de los aplicables a las condiciones actuales.

Capítulo_7	7.1	Sería más congruente llamarles Equipo tranmisor principal y de respaldo. Se está clasificando a los "equipos transmisores" y se habla de "estaciones".
Capítulo_8	8.1	"Dentro de los primeros 500 kHz fuera de los límites del canal autorizado, el nivel de potencia de las emisiones deberá encontrarse atenuado al menos 47 dB por debajo" ó "deberán tener un nivel de al menos -47 dB con respecto a la potencia promedio de transmisión"
Capítulo_8	8.1	"A más de 6 MHz con respecto de los bordes del canal autorizado, el nivel de potencia de las emisiones deben encontrarse atenuandas al menos 110 dB" ó "el nivel debe ser de al menos - 110 dB con respecto de"
Capítulo_8	8.1	"En cualquier frecuencia entre 0.5 y 6 MHz con respecto de los bordes del canal autorizado, el nivel de las emisiones con respecto a la potencia promedio de transmisión, debe tener al menos el valor determinado por la siguiente fórmula: Nivel en dB="
Capítulo_8	8.1	Algunos textos de la figura son incorrectos. Por ejemplo, debía decir "las amplitudes de emisión se deben medir con un ancho de banda de resolución de 500 kHz" Además, cuando se habla de atenuación, no es necesario indicar con signo negativo. Si se habla de nivel, entonces es correcto el signo negativo. Para la figura 2 aplican los mismos comentarios.
Capítulo_8	8.3	La descripción es incorrecta, pues la región de los bordes, que es de 618 kHz, tiene una respuesta senoidal elevada al cuadrado. No se entiende el concepto de "raiz cuadrada nominal". Referencia: Measurement of 8-VSB DTV Transmitter Emissions, por Linley Gumm (Tektronix).
Capítulo_9	9.3	Es posible medir la potencia de un transmisor con un acoplador direccional y un wattímetro, sin que sea necesaria una carga resistiva de prueba y sin que exista un medidor de potencia en el transmisor. Debería incluirse esta posibilidad en la redacción de este apartado.
Capítulo_9	9.4	No se indica el método para determinar si existe afectación a otras transmisiones de estaciones radiodifusoras.

Capítulo_11	11.3	La medición trimestral es una carga innecesaria y solamente agregar burocracia al proceso.
Capítulo_11	11.4	Se sugiere omitir el reporte de disponibilidad del servicio y reemplazarlo por un reporte de fallas en el servicio acumuladas durante el año, siempre y cuando se hayan presentado.
Capítulo_14		¿Y cómo se va a evaluar la presencia de interferencia?
APÉNDICE_A		El criterio de considerar elevaciones entre 3 y 50 km para determinar la altura promedio del terreno, no tiene sustento ni en la recomendación CCIR/ITU 370 (en cuyo inciso 1.3 se indica un rango entre 3 y 15 km), ni en las reglas de la FCC (la regla 73.684 (c) indica entre 3.2 y 16.1 km).
APÉNDICE_A		El último párrafo del apéndice, que se refiere a la Antena receptora, se tomó del documento OET Bulletin No. 69 y se utiliza para determinar criterios de no interferencia. Está fuera de contexto. El factor de discriminación completo es 20 log cos^4 del ángulo entre la antena transmisora deseada y la no deseada, y hay que anotar que no es válido para todos los valores de ángulo entre 0 y 180 grados.
APÉNDICE_A		Planos Vertical y Horizontal. Se desprende una obligación de presentar información en un Apéndice. Debía especificarse dicha obligación en el cuerpo de los lineamientos y en el apéndice los formatos a utilizarse. Es extraño que se mezcle con la explicación somera del Método Longley Rice. Falta mencionar que el diagrama de radiación en en plano vertical debe referirse al acimut de máxima radiación (hay por lo menos 360 planos de radiación vertical posibles).
APÉNDICE_B		Si se requieren 6 puntos de medición (lo cual me parece innecesario), el formato propuesto es incompleto, pues solamente pueden registrarse 3 puntos de medición

Capítulo_11	11.3	No se entiende. ¿Hay que medir en 6 puntos geográficos durante 2 horas contínuas o durante 20 segundos cada dos horas?
APÉNDICE_B		Es necesario considerar que la mayoría de las estaciones, si tienen equipo para medir la BER o la MER (que por cierto, no es obligación tenerlo), muchas de las veces no es un equipo portátil, sino que es parte de los sistemas de medición del mismo transmisor.
APÉNDICE_B		Insisto que la disponibilidad promedio del servicio debe evaluarse solamente cuando haya eventes que causen que una estación deje de transmitir en forma contínua, durante 15 minutos o más, lo cual ya se pide que se reporte. (Apéndice C)
APÉNDICE_B		La BER no se mide en dB.
APÉNDICE_C		Zona geográfica donde ocurrió la falla si falla el transmisor, falla en toda la zona de cobertura, ¿para qué especificar la colonia?
APÉNDICE_D		En la tabla de registro de emisiones se indican frecuencias no congruentes con las prácticas en los E.E.U.U., que, hay que ser francos, son las que se están replicando. ¿Para qué medir a 7, 8, 9, 10, 11 y 12 MHz con respecto a lo que, supongo, es la frecuencia central? Aparte, la tabla no debe llamarse "Emisiones dentro del Canal" si lo que se está midiendo son las emisiones en los canales adyascentes? ¿En dónde queda la medición del nivel de atenuación de las emisiones en los "shoulders"?

APÉNDICE_D	Explicación de la medición "Emisión dentro del Canal". Es incorrecta. No es dentro del canal. Las emisiones son en los canales adyascentes. En la primera columna no se anota el valor a la salida del filtro sino, en todo caso, la ATENUACIÓN DEL FILTRO DE MÁSCARA. En la segunda columna no se indica la salida del transmisor, sino el nivel de la emisión ANTES DEL FILTRO DE MÁSCARA. ES IMPOSIBLE MEDIR NIVELES DE SEÑAL POR DEBAJO DE -50 dB CON LOS ANALIZADORES DE ESPECTRO DISPONIBLES EN LA MAYORÍA DE LAS ESTACIONES, es por ello que se mide antes del filtro y luego se le suma la atenuación del filtro.
APÉNDICE_D	No existe una columna para determinar la DISTORSIÓN ARMÓNICA en el formato propuesto, además ¿distorsión armónica de qué?
APÉNDICE_D	¿Qué es eso de filtros de aislamiento del sistema de acoplamiento?
APÉNDICE_D	¿A qué le llaman Frecuencia de Prueba? ¿Por qué no mejor llamarle Valor Especificado?